

¿CÓMO OBTENGO UN VISADO?, ¿QUÉ TIPOS HAY?,
¿DÓNDE LOS TRAMITO?, ¿CÓMO SE TRAMITA UNA
CARTA DE INVITACIÓN?, ¿QUÉ NECESITO PARA UN
VISADO DE TRABAJO?

1. ¿Qué tipos de visados hay?

- **De tránsito:** que te hará falta para atravesar España si, en un viaje con otro destino final, existe alguna parada no superior a cinco días o debes permanecer en el aeropuerto.
- **De estancia:** también conocido como **visado de turista**, es necesario para permanecer períodos no superiores a tres meses.
- **De estancia por estudios:** te permite entrar en España a estudiar para una temporada que suele ser igual al tiempo que duren tus estudios o investigación.
- **De búsqueda de empleo:** que habilita a su titular a permanecer en España hasta tres meses con el fin de que encuentre un empleo.
- **De residencia:** si pretendes permanecer por períodos superiores a tres meses sin trabajar.
- **De residencia y trabajo:** igual que el anterior pero te habilita para trabajar ya sea por cuenta ajena, empleado para otra persona, o por cuenta propia siendo tú el empresario.



2. ¿Cómo se obtiene un visado de estancia?

Para obtener el visado de estancia, si perteneces a un país a los que se exige visado (ten en cuenta que existen convenios internacionales que permiten a nacionales de determinados países no entrar sin visado si van a permanecer menos de tres meses), necesitarás presentar la siguiente documentación ante el consulado español en el país en que residas:

- **Modelo oficial de solicitud.**
 - **Pasaporte** que tenga una vigencia por todo el tiempo que dure tu estancia en España.
 - **Justificación del objeto del viaje** y las condiciones de tu estancia.
 - **Justificar que dispones de medios de vida suficientes** para el tiempo de tu estancia. Los medios económicos suficientes para

poder entrar en España en régimen de estancia, están en 57 euros por persona y por día (el 10% del salario mínimo interprofesional)

¿Si salgo de España a un país no comunitario antes de que venza mi visado de turista, se renueva por otros tres meses?
Tendrías que salir a un país no comunitario pero además, la Ley plantea que una persona no puede entrar dos veces a España en un periodo de 6 meses. Bueno poder puede, pero si verifican los datos pueden ponerte problemas para entrar la segunda vez porque acabas de abandonar España.
Para que el procedimiento sea válido tendrías que pasar tres meses fuera de España y volver a entrar. Podrías solicitar, si no lo has hecho, una prórroga de visado alegando algún motivo que justifique el por qué te quieres quedar. Esto debes solicitarlo siempre antes de que caduque tu visado.

- **Un seguro médico** que cubra los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina. Pregunta antes en el consulado antes de hacertelo de cuánto tiene que ser ese seguro.
- **Justificar que dispones de alojamiento** en España durante tu estancia.
- **Garantías de retorno al país de procedencia**, entre las que deberás aportar un billete de ida y vuelta con una fecha de retorno que no sobrepase el período de estancia.
- **La autorización de los padres** en el caso de menores de edad.



Una de las formas más comunes de **justificar que dispones de alojamiento en España** es una **carta de invitación** que se hará ante la Comisaría de Policía.

RECUERDA: La carta de invitación sólo sustituye la justificación de alojamiento.

2.1. ¿CÓMO SE TRAMITA UNA CARTA DE INVITACIÓN?

La persona que desee obtener una carta de invitación a favor de un extranjero deberá dirigir una solicitud a la Comisaría de Policía más cercana a su domicilio. La solicitud, entre otros requisitos, deberá contener:

Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento de la persona que lo tramita, relación o vínculo que mantiene con el invitado, y el período durante el cual está prevista la estancia del invitado. Una vez tramitada la solicitud de la carta de invitación, existe la posibilidad de que se cite al solicitante para mantener una entrevista personal con el fin de comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y, la veracidad de la información contenida en la solicitud.

DOCUMENTOS A APORTAR PARA TRAMITAR LA CARTA DE INVITACIÓN:

1. Documentos relativos a la disponibilidad de la vivienda:

- Escritura o título de propiedad de la vivienda
- Contrato de arrendamiento
- Certificado o nota simple del registro de la propiedad
- Certificado municipal acreditativo del número de personas que conviven en la vivienda.
- Certificado o justificante del presidente de la Comunidad de Propietarios a la que pertenece la vivienda destinada al alojamiento, especificando el número de personas que conviven en la misma.
- Cualquier otro documento análogo que atribuya al solicitante la disponibilidad de la vivienda.
- Presentar documento original y fotocopia.

2. Documentos relativos a los datos de identidad del invitante:

- Documento Nacional de Identidad
- Pasaporte en vigor
- Tarjeta de residencia
- Presentar documento original y fotocopia

3. Documentos a aportar relativos a la relación o vínculo con el invitado:

- Documentación que acredite parentesco o vínculo, en el supuesto de familiares, tales como certificación de inscripción de nacimiento, certificación pública u oficial del vínculo familiar (debidamente legalizada y traducida)
- Certificación oficial del domicilio del invitado (legalizada y traducida)
- Fotografías, correspondencia o cualquier otro documento o soporte audiovisual que demuestre una relación entre invitador e invitado (en el supuesto de amistad o vinculación no familiar)
- Copia del pasaporte en vigor del invitado, estando compulsado por autoridad u organismo oficial del país de residencia con sello legible.

La resolución de la tramitación será notificada a la persona que realizó la gestión y, para poder recogerla deberá abonar la tasa correspondiente.

En este enlace encontrarás el MODELO DE SOLICITUD DE LA CARTA DE INVITACIÓN:

<http://www.migrar.org/asesoria/guias/pdf/?pdf=http://www.migrar.org/fotos/archivos/9920099396.pdf>

La reglamentación que regula la carta de invitación puedes encontrarla en:

<http://www.migrar.org/fotos/archivos/165200718344.pdf>

3. ¿Cómo se obtiene un visado de búsqueda de empleo?

Si la finalidad de tu viaje es encontrar una oportunidad para quedarte a trabajar en España, debes solicitar un visado de búsqueda de empleo. Estos visados **están regulados por el sistema del contingente** y son gestionados por los consulados.

Habilitan a su titular a permanecer en España **hasta tres meses con el fin de que encuentre un empleo** y, de ser así, se le concedería la autorización de residencia y trabajo en un trámite preferente. Todo aquí, en España. Aunque es cierto que no son muy habituales y dependen siempre de estar incluidos o no en el contingente. Para estos visados **tienen preferencia los hijos y nietos de españoles**.

4. ¿Cómo se obtiene un visado de estancia por estudios?

Para venir a estudiar debes solicitar un visado de estudios en el consulado español que por tu residencia te corresponda. Para ello debes presentar:

- **Pasaporte** con una vigencia suficiente para el tiempo que solicitas el visado.
- **La admisión en un centro docente** oficialmente reconocido para estudiar.
- **Contenido del plan de estudios** que vayas a realizar.
- **Seguro médico** que cubra tu tiempo de estancia en España, los gastos médicos y la repatriación en caso de accidente o enfermedad repentina.
- **Justificar que dispones de medios de vida suficientes para tu subsistencia** y alojamiento y para garantizar el retorno a tu país.



RECUERDA: Si tus estudios van a superar los seis meses necesitarás además:

- Un certificado médico.
- Certificado de antecedentes penales.

Una vez aquí debes solicitar la tarjeta de estudiante siempre que tu estancia sea superior a seis meses.

5. ¿Cómo se obtiene un visado de residencia por reagrupación familiar?

Cuando se ha concedido en España una autorización de residencia por reagrupación familiar, el familiar que va a ser reagrupado, que **debe estar en su país de origen**, tiene la obligación de presentarse en el consulado de España **en el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión de la autorización al familiar que se encuentra en España**, y, así, solicitar el visado adjuntando la siguiente documentación:

- **Pasaporte** con una vigencia mínima de cuatro meses.
- **Copia de la autorización** de la Subdelegación del Gobierno que te habrá enviado tu familiar en España.
- **Documentación original que acredite la relación familiar.**
- **Certificado médico.**
- **Certificado de antecedentes penales.**
- **Solicitud en modelo oficial.**

RECUERDA: Todos los documentos emitidos por entidades públicas de otro país diferente a España deben ser siempre legalizados o apostillados y traducidos en el caso de ser necesario. Este es el caso, por ejemplo, de los certificados de nacimiento, matrimonio, antecedentes penales...

Además debes saber que el consulado puede citarte para aclaraciones y **debes acudir personalmente** a solicitar el visado y a recogerlo, salvo que sea menor de edad que puede acudir su representante legal. Una vez con el visado, debes entrar en España durante su vigencia que nunca será superior a tres meses y, una vez aquí, deberás solicitar la Tarjeta de residencia por reagrupación en el **plazo de un mes**.

¿Quieres saber más sobre la reagrupación?

En www.migrar.org disponemos de una guía como ésta acerca de la solicitud de residencia por reagrupación familiar.

6. ¿Cómo se obtiene un visado de residencia y trabajo por cuenta ajena?

Si lo que quieres es **residir y trabajar** en España, **previamente el empleador/empresa debe solicitar en España una autorización de residencia y trabajo en tu favor** y, en caso de ser aprobada, debes acudir al consulado español a solicitar este visado con la siguiente documentación:

- **Pasaporte** con una vigencia mínima de cuatro meses.
- **Resolución favorable** que han notificado al empleador que presentó previamente la oferta de trabajo en España.
- **Dos fotografías.**
- **Certificado de antecedentes penales.**
- **Certificado médico.**

Dispones de **un mes** desde que el empleador recibe la notificación de tu autorización, para solicitar el visado. Una vez con el visado, debes entrar en España durante su vigencia que nunca será superior a tres meses.

Nada más llegar a España **deberás solicitar la tarjeta de trabajo en el plazo de un mes** para lo cual antes debes estar dado de alta en la **Seguridad Social** (lo que, por norma general, debe hacer el empresario).

7. ¿Cómo se obtiene un visado de residencia y trabajo por cuenta propia?

Para trabajar por tu cuenta, siendo tú tu propio empleador, deberás acudir al consulado español a solicitar la autorización de residencia y **trabajo por cuenta propia** y, si es aprobada, tramitar el visado de residencia y trabajo por cuenta propia adjuntando la siguiente documentación:

- **Copia del pasaporte.**
- **Solicitud oficial por duplicado.**
- **Proyecto de establecimiento** indicando la inversión prevista, la rentabilidad y los puestos de trabajo a crear.
- **Acreditación de que dispones de las autorizaciones o licencias** exigidas para instalar ese negocio.
- **Acreditación de la inversión prevista en tu negocio.**
- **Previsión** de que desde el primer año la actividad va a producir **recursos económicos suficientes para tu manutención** y alojamiento, una vez deducidos los gastos relativos a la actividad.
- **Acreditación de disponer de titulación** (cuando proceda, debidamente homologada) o capacidades exigidas para el ejercicio de la profesión.
- **Certificado de antecedentes penales.**
- **Certificado médico.**

Si fui expulsado de España, ¿puedo pedir un visado? Una expulsión es una sanción que, una vez notificada, permite a la Policía detenerte y que seas trasladado a tu país; además, lleva añadida una prohibición de entrada tanto en España como en la mayoría de los países de la Unión Europea (espacio Schengen) durante un período de tiempo que puede variar entre 3 y 10 años.

*¿Qué pasa si al llegar el empresario ya no quiere contratarme?
Es requisito imprescindible para que la autorización adquiriera plena validez que el alta la verifique la misma empresa que presentó la solicitud.*

8. Países que necesitan visado para estancias en España de menos de tres meses *(a 19 de abril de 2007)*

Afganistán	Emiratos Árabes Unidos	las Caimanes	San Vicente y las Granadinas
Albania	Eritrea	Lesotho	Santa Elena y Dependencias
Angola	Etiopía	Líbano	Santa Lucía
Antigua y Barbuda	Fiji	Liberia	Santo Tomé y Príncipe
Arabia Saudita	Filipinas	Libia	Senegal
Argelia	Gabón	Macedonia	Serbia y Montenegro
Armenia	Gambia	Madagascar	Seychelles
Azerbaiyán	Georgia	Malawi	Sierra Leona
Bahamas	Ghana	Maldivas	Siria
Bahrein	Granada	Malí	Somalia
Bangladesh	Guinea	Marruecos	Sri Lanka
Barbados	Guinea Ecuatorial	Mauricio	Sudáfrica
Belarús	Guinea-Bissau	Mauritania	Sudán
Belice	Guyana	Micronesia	Suriname
Benin	Haití	Moldova	Swazilandia
Bhután	India	Mongolia	Tailandia
Bolivia	Indonesia	Montserrat	Taiwan
Bosnia y Herzegovina	Irán	Mozambique	Tanzanía
Botswana	Iraq	Myanmar (Birmania)	Tayikistán
Burkina Faso	Islas Malvinas	Namibia	Territorios en Fideicomiso de las islas del Pacífico
Burundi	Islas Marianas del Norte (Estados Federados de Micronesia,	Nauru	Timor oriental
Cabo Verde	Marianas, Carolinas, incluidas	Nepal	Togo
Camboya	las Islas Palau)	Níger	Tonga
Camerún	Islas Marshall	Nigeria	Trinidad y Tabago
Chad	Islas Midway	Omán	Túnez
China (República Popular)	Islas Salomón	Pakistán	Turkmenistán
Colombia	Islas Turks y Caicos	Papua Nueva Guinea	Turquía
Comoras	Islas Vírgenes Británicas	Perú	Tuvalu
Congo	Jamaica	Pitcairn	Ucrania
Corea (República Popular)	Jordania	Qatar	Uganda
Corea del Norte	Kazakstán	República Centroafricana	Uzbekistán
Costa de Marfil	Kenya	República Dominicana	Vanuatu
Cuba	Kirguistán	Rusia	Viet Nam
Djibouti	Kiribati	Rwanda	Yemen
Dominica	Kuwait	Samoa	Zambia
Ecuador	Laos	Samoa Occidental	Zimbabwe.
Egipto		San Cristóbal y Nevis	



RECUERDA: Siempre es posible que, teniendo visado, no te dejen entrar en España una vez que hallas aterrizado. Además, hay nacionales de países como Chile, Argentina, Venezuela, Brasil o México que no necesitan tramitar visado de turista antes de salir para España pero esto no quiere decir que tengan asegurada la entrada. Para evitar que esto pase asegúrate traer billete de ida y vuelta, dinero suficiente para una estancia de turista, y datos de alojamiento. (Ver el punto 2)

9. Plazo de resolución de la solicitud de visado:

No es posible determinar los plazos de tardanza de los consulados, ya que ello depende del volumen de trabajo que tenga cada uno de ellos.

Igualmente, en el procedimiento en materia de visados, **el plazo máximo, y no prorrogable, para notificar las resoluciones sobre las solicitudes será de un mes**, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que la solicitud haya sido presentada en forma en la oficina consular competente para su tramitación, salvo en el caso de los visados de tránsito, estancia y residencia no lucrativa, en los que el plazo máximo será de tres meses.

En el caso del **visado de residencia no lucrativa**, la solicitud de la pertinente autorización de residencia por parte de la Delegación o Subdelegación del Gobierno que corresponda interrumpirá el cómputo del plazo, hasta que se comunique la resolución.

La obligación formal de informar al solicitante de visado sobre el plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento, los supuestos de suspensión del cómputo de dicho plazo y los efectos del silencio administrativo se entenderá cumplida.